

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, diciembre 13 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2022-0042600

Privación de Patria Potestad

Revisada la demanda de privación de patria potestad, instaurada a través de apoderada, por la señora BRENDA MORALES AYALA, contra el señor SANTIAGO RODRIGUEZ ARBOLEDA, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

- 1-. Conforme lo ordenado en el artículo 395 del CGP, debe indicar el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, los que incluye línea materna y paterna.
- 2-. No se aporta certificado registro civil de nacimiento de la menor A.R.M, con lo que se daría cumplimiento a las previsiones de la parte final del numeral 2 del artículo 84 del CGP.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida por **BRENDA MORALES AYALA**, contra el señor **SANTIAGO RODRIGUEZ ARBOLEDA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 221
del 14 de diciembre de 2022.



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO**